CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.*

La Secretaria,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido como fue el emplazamiento de los demandados, señores ALBA GRACIELA QUINTERO DE ROMERO, NORA CRISTINA y BIBIANA QUINTERO MORALES y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, según se evidencia en los archivos 28 y 29 del expediente web, sin lograr su comparecencia dentro del término indicado, habrá de emitirse orden de DESIGNACIÓN de Curador Ad-Litem, cargo que habrá de ser desempeñado por el abogado FABIO DÍAZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.974.416 de Cali y Portador de la Tarjeta Profesional No 14.792 del C. S. de la Judicatura, quien podrá ser ubicado en la Carrera 3 No 11-45 Oficina 311, correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com y teléfono 883 6878.

A través de la secretaria del Despacho, comuníquesele al togado del mentado nombramiento, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que tome posesión de manera inmediata al cargo encomendado, iterándosele que, dicha labor es de forzosa aceptación y se desempeñará de forma gratuita, como defensor de oficio.

Po otro lado, habrá de **AGREGARSE** a los autos, las constancias de envío de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso surtidas contra los demandados y que yacen en el archivo No 024 del expediente virtual, sin emabrgo, habida cuenta que no han comparecido de manera personal al juzgado, habrá de REQUERIRSE a la parte actora, para allegue en el menor tiempo posible, la constancia donde consta el resultado de la entrega de las mismas, y la cosecuencial notificación por aviso en la misma dirección al tenor de lo referido en el artículo 292 del C. G. del Proceso, o informe resultado adverso para etablecer la conformación de la litis, so pena de desistimeiento tácito.

Finalmente, en cuanto a las constancias de notificación a los demandados vía WhatsApp, es menester indicarle a la parte actora, que las mismas no habrá de ser tenidas en cuenta, toda vez que, al presentar la demanda no se indicó bajo la gravedad de juramento la forma

como se obtiene la dirección electrónica para la validez de dicho trámite, ni aportó pruebas de esa manifestación tal como lo determinar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR en calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados, señores ALBA GRACIELA QUINTERO DE ROMERO, NORA CRISTINA y BIBIANA QUINTERO MORALES y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, al abogado **FABIO DÍAZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.974.416 de Cali y Portador de la Tarjeta Profesional No 14.792 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser localizado en la Carrera 3 No 11-45 Oficina 311 de Cali, correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com y teléfono 883 6878.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su designación por secretaria, para que sea ejercido de manera inmediata, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: AGREGUESE a los autos las constancias de agotamiento de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso que yacen en el archivo 024 del expediente virtual, para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora, para que, en trmio no superior a 30 días, allegue constancia efectiva de notificación (entrega de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso de qué trata el numeral anterior y aviso del arículo 291 ibídem), conforme a lo considerado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

QUINTO: AGREGARSE sin consideración alguna las constancias de agotamiento de la notificación vía WhatsApp, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza